

1850

~~Q~~

Q

Proby a d<sup>e</sup> Francis Jimenez

TM-RE 3

CA: 56

Doc: 84

FS: 11 (+ <sup>1</sup>caustula)



1870

10

*[Faint, illegible handwriting]*





J. J. del Fral de minería

Interrogatorio según el cual deberán ser examinados los S. S. D. Matías Rodríguez, D. Mateo Pisculicki, D. José Arcajar, D. Antonio Estremera y las demás personas que se expresan jurando antes con arreglo a d. to. decir verdad sobre los puntos que a continuación se indican.

1.º Digan si no es verdad que mi esposo legítimo D. Daniel B. Williams antes de casarse conmigo no tuvo capital ninguno, por cuyo motivo les consta q. nada llevó al matrimonio.

2.º Digan si no es verdad que todos los bienes que entraron bajo la administración de Williams por raron de nuestro matrimonio fueron de mi propiedad exclusiva como recibidos de mi padre legítimo D. Esteban Jimenez o adquiridos con dinero que el me entregó en parte de mi legítima.

3.º Digan si no es verdad que no habiendo llevado mi esposo bienes de ninguna especie al matrimonio, tampoco ha podido adelantar nada por las circunstancias del tiempo que no le han sido favorables y por los gastos que ha tenido que impender, de-



modo que los bienes que ha administrado se habrian destruido y acabado si yo no hubiese invertido nuevos capitales tomados de poder de mi padre para atender a las necesidades de su fijo.

4.<sup>o</sup> Diga el S. D. D. Guillermo Maclean si no es verdad que al tiempo de admitir la promesa de venta de la mitad de mis bienes que le hizo mi esposo, ~~yo~~ le constaba que todos los bienes eran mios; que mi esposa nada tenia por que nada habia podido adelantar y por ultimo que nada habia llevado al matrimonio. 2.<sup>o</sup> Diga si ha dado algun dinero sobre el mineral de S. Antonio al vendedor D. Rafael Fello.

5.<sup>o</sup> Diga el S. D. Estevan Jimenez si no es verdad que antes que se casara Williams conmigo lo tuvo por mucho tiempo de su dependiente en el mineral de S. Jose de Parac; y que él como mi padre al tiempo de verificarse mi matrimonio habilitó a mi esposo por mi cuenta para que pudiese atender a sus obligaciones en fuerra de no tener nada fuera de su trabajo personal: el cual no ha bastado para los gastos domesticos; y ha sido necesario de nuevas habilitaciones para continuar su trabajo en las minas.

Dizame por ultimo todo lo que supieren de publico y notorio; y estando a lo favorablez y protestando probar lo que de contrario se declare sobre los puntos del interrogatorio

A N. S. suplico que fecho se me devuelvan origi-

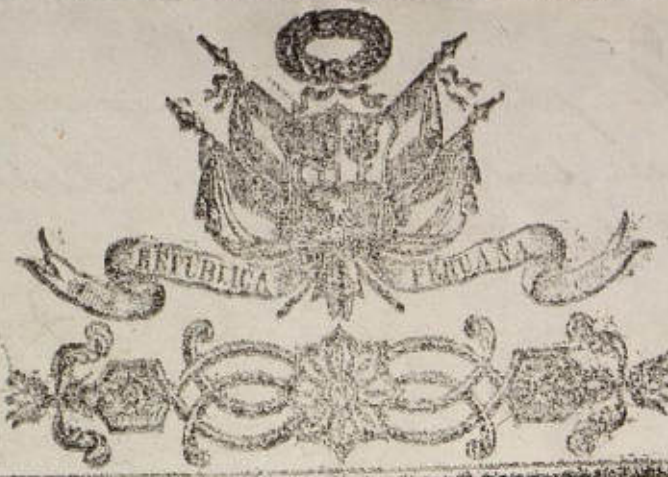


males para los usos que me combengan por  
ser asi de justicia. L<sup>o</sup>. Lima Junio 10. de  
1785.  
El Hon<sup>do</sup> Sr. D<sup>o</sup> D. Juan de Villanueva

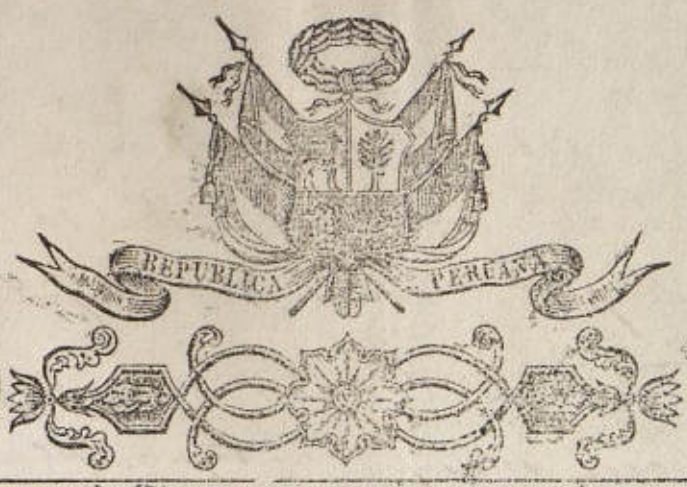
*[Decorative flourish]*











SELLO QUINTO  
DOS REALES

EN EL BIENIO  
DE 1852 Y 1853

*S. S. del Trib. de mineria*

*D. Francisca Jimenez esposa legítima de D. Daniel C. Williams en autos con el D. D. Guillermo Mackean sobre una promesa de venta en la que incide mi terceria y lo demas deducido ~~en~~ a V. S. digo: que notificado del auto en que V. S. mandan recibir la terceria a prueba, para en parte de la que me respecta V. S. se han de servir admitirme la informacion de testigos que lo son los S. S. D. Matias Rodriguez, D. Mateo Pisculichi, D. Jose Alcaraz, y D. Antonio Cotañero todos vecinos de esta ciudad quienes deberán declarar segun el interrogatorio que acompaño. Por tanto:*

*A V. S. suplico accedan a mi solicitud por estar dentro del termino <sup>de</sup> de justicia de Lima junio 10. de 1853.*

*Dra<sup>ca</sup> Jimenez de Williams*



Lima y Junín once de mil ochocientos  
ciento cincuenta y tres

Estando entro del termino, los contenidos, comparecamos, fueros, y declaramos como se solicita, con noticia de partes, señalándose al efecto el día veinte del presente y siguientes, los que comparecerán ante el Sr. vocal mayor antiguo del Tribunal

Alonso

Cisneros

En Lima y Junín quince del presente año a las once del día fue leído el decreto anterior al Sr. Jefe de los señores Maclean

Maclean

En el mismo día fue leído como la anterior a Sr. Jefe de los señores Vergara

Vergara

En Oca y San del presente a las once de la tarde fue leído el decreto anterior a Sr. Jefe de los señores Jimenez

Jimenez





Valga para los Años de 1852, y 1853.

Yo del tribu. *Yo del tribu.*

venia con El D. D. Guillermo Maclean, en lo auto ejecutor con  
 cargo a by tres tra D. Daniel C. Williams sobre cantidad de pesos  
 de la tasa de en que incide tercera interesueta por la u por de  
 by Juvenal de este, y lo demas deducido digo: Que se me ha no  
 se me ha no tificado una provid. del Sr. Jefe del Oficio, en  
 que se sirve mandar jurar y declarar los testigos  
 D. Matias Rodriguez, D. Estan. Pineda, D. Juan  
 D. Estan. Pineda, y D. Estan. Pineda. Sr. Jefe no ha  
 designado la parte que ha presentada ni el Oficio de  
 los testigos, ni la parte ni el n.º de la casa en que  
 viven, como ha debido hacerse seg. lo previene  
 el codigo de Enjuiciamientos; y en 2º lugar el dia  
 11 no habia Escrib.º, por que recusado Olaya se nom-  
 bro a Llanos el 10, su nombram.º no le hizo saber  
 hasta el 14, y no ha estado expedido para actuar hasta  
 hoy, pues ha debido despues vencer las 24 horas:  
 demodo que ese escrito se habia debido por la  
 parte y no por el Escrib.º para obtener la providencia









Valga para los Años de 1850, y 1851.



En el mismo día fui sobre el auto de la por-  
ta a' de Francisca Jimenez; fué yo fe  
Jimenez

*[Signature]*

L. años 5  
*[Signature]*

En diez y ocho de dicho mes y año vi  
ce saber el auto de á la vuelta á D.  
Tomas Vergara á nombre de su parte  
siendo las doce del día firmo doy fe

Vergara

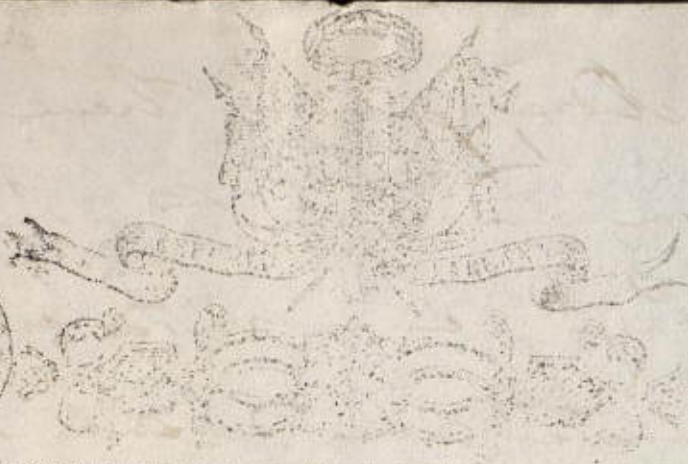


L. años 5  
*[Signature]*









SELLO QUINTO  
DOS REALES

EN EL BIENIO  
DE 1802 Y 1803

A. del Fratel de Merino

D. Tomas Vergara, asombro de D. Daniel C.  
 Millem, en lo auto con el D. D. Lullens etta  
 dan sobre Caridad exp. y lo suces de dicho  
 Digo: Que el dia de hoy diez y ocho del  
 presente mes y año de la fca. se me ha  
 Notificado una providencia del M. Capitulo  
 del Contrario; como en f. O. M. han provey-  
 do semejante solicitud sin haber tenido  
 la Cta. esta vista, ni el Curioso de  
 haber sido Vario de ellos, cuando no lo  
 ha visto ni lo conoce; pues en ellos  
 esta el auto de prueba, y se Notifican  
 en f. de se hincaron, a las partes p. q. se pudiesen  
 correr, etc. terminis; p. lo tanto p. el caso  
 de la tal providencia, p. q. O. M. orden  
 se agren la Cta. o la Materia



a Adria que los tiene la Contrata  
ria, indelible y su consentimiento  
deben p. en su vista, exponer lo con  
veniente, circa del dicho Pelando hoy  
p. q. no me corra termino, ni pare.  
perjuicio, sobre todo lo contenido en el li  
cencia y providencia mencionada. Para ello  
A. V. suplico se tengan por tales, como con lo  
dichos: D. Lima Junio 18. de 1553 —  
Jornal Vazquez

Lima junio veinte de mil  
ochocientos cincuenta y tres —

Lo prohibe con la fecha —

Manos ii

En el mismo dia fue sacado el decreto que antecede  
a D. Juan Vazquez junio diez y siete —

Vazquez

Manos ii



Ma junio. veinte y tres a mil  
ochocientos cincuenta y tres

Acte de proba en este fecho ante plicidad  
de d.ª Francisca Jimenez sobre este mismo asunto

Llanes o

En el mismo dia fue sacado el dictado anterior a d.  
Jomas Vergara i Jimenez y se  
Vergara

Llanes o







SELLO QUINTO  
DOS REALES



EN EL BIENIO  
DE 1852 Y 1853



Q.



8.  
Lista de los declarantes q. presento en la causa o tercera q.  
sigo contra el Sr. Guillermo Atalán sobre la villa o ter-  
tucha, o q. se haya puesta alguna con su Nombre, Casa, y Per-  
civir Araven

Don Matia Rodriguez, Propietario y comerciante vive en Santa Ana N. 42.

Don Mateo Puenliche, Comerciante, vive en St. Ana o Sr. Padre N. 82

Don Jose Balcaras, Engleador, en la Attoneda vive en San Bartolome N. 22

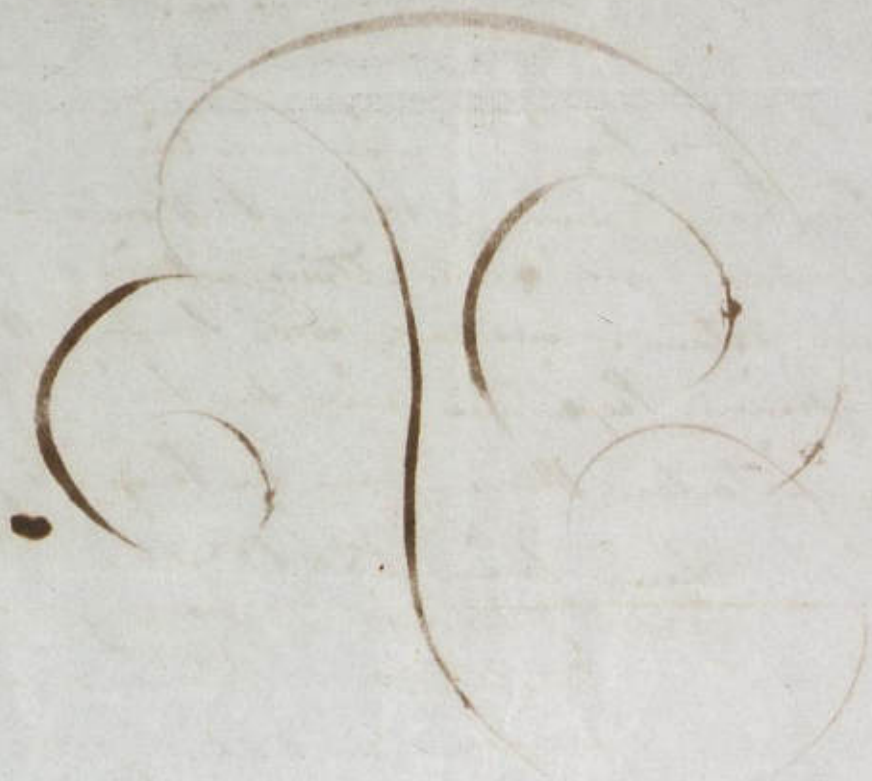
Don Antonio Estanar, Comerciante, vive San Jose N. 317

Don Estevan Limer, Propietario - vive San Juan. N. 64.

D. Don Guillermo Atalán Médico vive San Pedro de Vaso N. —

Lima Junio 18 o 1853 —  
Drao. <sup>ca</sup> J. J. Jimenez de Villavicencio









Valga para los Años de 1852, y 1853.

S. del Tribunal de Minería

D<sup>ca</sup> Francisca Jimenez, dueña y poseedora de las Haciendas minerales de Fuertescucho, y S. Antonio, en los autos con el D.<sup>o</sup> D. Sillerano Maclean, sobre el d<sup>o</sup> a estas minas, y lo demás deducido digo: Que el día de hoy diez y siete del presente se me ha hecho saber una providencia de V.S. a pedimento del contrario, en que expone tres puntos. Primero, el que no he presentado la lista de los declarantes según lo prevenido en el artículo citado por el contrario; lo que está cumplido con haber citados los testigos en el escrito, p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> para prevenir cavilidades ocurrió la d<sup>ca</sup> razón como lo previene el citado artículo, con lo q<sup>o</sup> queda abuelta la primera parte. La seg.<sup>a</sup> es, que el día once se proveyó el escrito de primera sin que hubiese escrito; vease muy bien las f<sup>tas</sup> de las notificaciones, que el actuario era D. Faustino Olaya, que aunque lo habían recusado, no se había hecho saber d<sup>ca</sup> recusación, ni a las partes, ni al citado Olaya, y con posterioridad están hechas estas como están de un aduiferto, luego estaba expedido Olaya para proveer los escritos y d<sup>ca</sup> saber. Lo tercero que se ha prorrogado el término de primera sin tener en vista los autos de la tercera donde existe el auto y sus notificaciones, ni el Escrivano pudo dar razón de esta operación pues no los ha visto desde q<sup>o</sup> se formaron, muy bien



puede suceder que dentro el termino se leuviere  
pedido esta prorrogacion, pero tambien puede suceder  
que haiga pasado el termino; no puedo puntuali-  
zarlo por q. no tengo a la vista los autos de donde  
dimana el auto de prouea, por lo tanto o como a  
V.S. p. q. se dió un mandado q. la primera  
parte li q. con el contrato de la lista, se dió por  
receivida y se señaló dia p. tomar las declaracio-  
nes; como igualmente lo segundo bre la recusacion,  
quedan plenamente satisfechos en vista de los autos,  
q. D. Faustino Obaya era el Escribano legalmente,  
y en la ultima se traigan los autos a la vista  
para ver si el termino de prouea pasó o no, a fa-  
vora del Escribano de prorrogacion del contrario, sacandolos  
p. el presente Escribano de la parte y lugar de don-  
de se hallen. Para ello

AUSP.

Suplico q. habiendo por receivida la lista de los testi-  
gos presentados, p. mi y haber cumplido con el  
auto, se sirvan señalar el dia p. q. los testigos conuen-  
sus declaraciones y en mandar se saquen los autos de la  
parte y lugar de donde se hallen, y se dé cuenta con  
ello, es justicia & a Lima Junio 18 de 1853.  
Juan <sup>de</sup> Jimenez de Villanueva

Lima Junio veinte de mil  
ochocientos cincuenta y tres

Acte y integro al solo efecto de probar



Hany;





In el mismo día a las cuatro de la tarde hice saber el  
decreto anterior a D. Tomas Veyana para que se

Vergara

Blanes

Inmediatamente ya la propia hora hice otra como  
la anterior a D. D. J. M. Maclean; para que se

Maclean

Blanes

Seguidamente ya la propia hora hice otra a D. Juan  
Luis Jimenez; para que se

Jimenez

Blanes

Envié Juanis veinte y tres de  
mil ochocientos ochenta y tres

Auto y visto; y habiéndose concedido la promo-  
va dentro del termino, y habiéndose por presentada  
la razon de los testigos se señala para su comparen-  
cia ante el J. Vocal mas antiguo del Tribunal el  
mañana veinte y ocho del corriente y de mas utiles

Melendez

Cisneros

J. M. Veyana

Domingo Blanes

In el mismo día a las cuatro de la tarde hice saber el auto  
anterior a D. Tomas Veyana y le entregue la lista de los testigos; para  
que se

Vergara

Blanes





Valga para los Años de 1850, y 1851,

Y mecontente ya la propia han bise otra como la ante  
sin o de Francisco Jimenez; junio de 1850

Jimenez  
*[Signature]*

Stanes  
*[Signature]*

En veinte y cinco de junio del corriente año a las tres de la tarde  
hize saber el auto de la vuelta al Sr. D. Guillermo Ma-  
chao al que entregue la lista de los testigos preacordados -  
por el Sr. Francisco Jimenez, junio de 1850

Machao  
*[Signature]*

Stanes  
*[Signature]*

*[Faint handwritten text and a large scribble at the bottom of the page.]*





Valga para los Años de 1852. y 1853.

Tres del Tribunal Jural de Alameda

Recivido con cargo a las diez de la tarde el día Martes veinte y octavo a punto de mil ochocientos cincuenta y tres Llamas a

El D. D. Guillermo Maslson, en los autos ejecutivos con tra D. Daniel C. Williams sobre cantidad de \$1000 que incide tercera interpunta por D. Fran. Jimenes. y lo demás deducido deigo. Que entre los hijos que esta ha presentada en su lista corren los nombres de D. Estan Jimenes, D. Esteban Rodriguez, y D. Esteban Puenliche. Hecho al 1.º por su Padre de D. Fran. Jimenes, que no puede ser testigo seg.º el art.º 830 fac. 1.º del Código de Enjuiciamientos: al 2.º por dependiente de D. Fran. Jimenes, que tampoco puede serlo seg.º el mismo art.º caso 12.º y al 3.º por vago, que no puede serlo por el art.º 887 caso 9.º y el que sea vago lo manifiesta la misma lista en la que nota pone D. Fran. la profesion que ejerce seg.º lo ha hecho con los demas hijos, y seg.º debe hacerse en el art.º 888. Pido pues que V. S. desirvan de los varios testigos no idoneos. Por tanto V. S. suplico se sirvan mandar como solicito en junta de Lima junio 28 de 1853-

Maslson



111.

PRINTED AND SOLD BY  
J. B. BARNES & CO.  
101 N. 3rd St. Phila.

PRINTED AND SOLD BY  
J. B. BARNES & CO.  
101 N. 3rd St. Phila.

